

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 129/02
Sucre, 10 de mayo de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante nota de fecha 11 de Abril de 2002, los Presidentes de la Asociación de Ferroviarios, Rentistas, Mineros, Servicio Nacional de Caminos, Luz, Fuerza, y Teléfonos de Sucre piden que sus planteamientos sean escuchados en los temas de condonación u otra modalidad, suscripción de plan de pagos, suscripción de convenio, usufructo de los mausoleos que se encuentran en el Cementerio General de nuestra ciudad.

Que, los asuntos ya mencionados fueron analizados dando origen a al Informe 25/02 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiera de Gestión Administrativa y Legal, dando lugar a la Resolución N°52/02 de 4 de Marzo de 2002.

Que conforme a la carta de las Asociaciones se denota 4 puntos de observación y petición a la que después del análisis, cabe responder lo siguiente:

Al Primero.- Definitivamente no es posible la condonación de los adeudados de las gestiones 96 y 97 por los fundamentaciones expuestas en la Resolución 52/02 de 4 de marzo de 2002 que en su Art. 1º dispone se proceda al cobro de montos adeudados por las Asociaciones.

Al Segundo.- La suscripción de un plan de pagos en forma trimestral debe ser suscrita con la Autoridad Ejecutiva de acuerdo al Art. 2º de la Resolución 52/02 que autoriza efectuar un plan de pagos a plazos o de la forma más conveniente dentro del marco legal.

Al Tercero.- En lo referido a la Firma de un Convenio para la rebaja de la tasa impositiva de mantenimiento donde proponen cancelar hasta la suma de Bs. 7 (siete Bolivianos) por nicho ocupado, también se ha instruido a la autoridad Ejecutiva, mediante la resolución mencionada, estudiar la posibilidad de ésta solicitud.

Al Cuarto.- En cuanto a la suscripción de un contrato de USUFRUCTO por el plazo legal de 30 años, debe hacerse saber a las Asociaciones solicitantes que para dar curso a esta petición primero deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 22/95 de 16 de febrero de 2002, la que señala claramente cuales son los requisitos para la concesión del Usufructo.

Que, los fundamentos expuestos en el informe 25/02 y recogidos por la Resolución 52/02, prácticamente da curso a sus peticiones, por lo que corresponde recurrir a la instancia correspondiente, en este caso a la Autoridad Ejecutiva para el cumplimiento de los mismos.

Que, finalmente, en lo referente a la Asociación de Luz, Fuerza y Teléfonos, corresponde dar el mismo tratamiento que a las demás Asociaciones, en razón a que la Resolución 52/02 constituye un precedente que debe regir en la solución del problema, pago de Tasa por mantenimiento, que aqueja a este tipo de entidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** Emitase nota a las Asociaciones solicitantes manifestándoles que acudan a la Autoridad Ejecutiva pidiendo el cumplimiento de la Resolución 52/02.
- Art. 2º** Se instruye al señor Alcalde ampliar los alcances de la Resolución 52/02, a la Asociación de Luz, Fuerza y Teléfonos.
- Art. 3º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera
**SECRETARIA a.i. DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

